

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00575-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a indicarle a la parte actora, que el desarrollo de este proceso se ha dado de acuerdo a lo requerido por el mismo, pues se procedió conforme la solicitud inicial de medidas cautelares, y posterior a ello, al requerirse corrección de las misma, el Despacho procedió de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, corrigiendo las falencias encontradas; luego se tiene que lo pretendido ya fue resuelto en actuación que antecede.

Así mismo, y en lo que respecta al señor GABRIEL FERNANDO DIAZ CEDIEL, observa este Despacho que no es parte, ni sujeto titular de obligaciones, ya que tanto en el título valor allegado, como en el escrito de la demanda, quien funge como demandado de presente tramite es el señor ANDRES RENE CAMACHO CADENA, por tanto no hay lugar a resolver favorablemente su petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**